



IMPUESTOS
INTERNOS

09/05/2025

G. L. Núm. 4594XXX

Señora
XXXX

Distinguida señora XXXX:

En atención a la solicitud recibida en fecha XXXX, mediante la cual la sociedad XXXX, RNC XXXX, indica que se dedica a ofrecer servicios de mantenimiento físico y el bienestar personal, tales como masajes, tratamiento faciales, baños especiales y otros servicios asociados al cuidado de la salud y estética, asimismo, indican que la forma como presentan el servicio consiste en que a través de una plataforma de citas, el cliente selecciona el día y hora, para que le envíen un masajista que es instruido, capacitado e identificado por ellos, en ese sentido requieren confirmar si los servicios de cuidado personal, están alcanzados por el Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en virtud del artículo 14 Decreto núm. 293-11¹; esta Dirección General le informa que:

Siempre que los servicios indicados en su consulta se encuentren dentro de los enmarcados en el literal h) del artículo 14 del referido Decreto núm. 293-11, y estén destinados efectiva y directamente para el cuidado físico del cuerpo, se encontrarán exentos del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en virtud de lo indicado en el artículo 344, numeral 6) del Código Tributario, lo que debe ser probado y evidenciado con las pruebas correspondientes.

Atentamente,



Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ De fecha 12 de mayo de 2011, que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del citado Código Tributario.

